



Superintendencia
de Educación

ORD. CIRCULAR 9DFI N° 0930 /

ANT. : No Hay

REF. : No hay

MAT. : Informa el inicio del proceso de
rendición especial SEP
establecido en el artículo primero
transitorio de la Ley N° 21.006.

SANTIAGO, 15 MAY 2017

**A : SRES. (AS) SOSTENEDORES (AS) DE ESTABLECIMIENTOS
EDUCACIONALES REGIDOS POR EL DFL N° 2 DE 1998 DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN QUE NO RENOVARON SUS CONVENIOS DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES 2012-2015 POR NO CUMPLIR CON LA CONDICIÓN
INDICADA EN LITERAL B DE ART. 7 BIS DE LA LEY 20.248.**

**DE : ALEXIS RAMÍREZ ORELLANA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

Junto con saludarles cordialmente, en el marco de la Ley N° 21.006, informo a ustedes el inicio, los plazos y la forma del proceso especial para rendición de los recursos SEP, respecto de aquellos convenios del periodo 2012-2015 que no fueron renovados por incumplimiento del requisito de la letra b) del artículo 7° bis de la Ley N° 20.248, esto es, por no haber realizado la rendición anual de los recursos dentro de los plazos establecidos por esta Superintendencia.

En virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las instrucciones generales para la rendición especial de los recursos SEP del período 2012-2015.

1. Introducción.

La Ley N° 21.006, modifica diversos cuerpos legales que rigen al sector educativo, en materia de Subvención Escolar Preferencial, Sistema de Desarrollo Profesional Docente y situación de becarios de post-gradados, entre otros aspectos relevantes, propone un régimen especial para la renovación de Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.



Más específicamente, en su artículo 1° transitorio, se refiere a aquellos sostenedores que solicitaron la renovación de sus respectivos convenios durante el año 2015, sin que éstos fueran renovados por incumplimiento de los requisitos contemplados en los literales b) y/o c) del artículo 7 bis de la Ley N° 20.248. Es decir, no cumplir con haber rendido la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, por concepto de esta subvención (literal b) y/o no haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos por concepto de esta subvención (literal c).

Respecto de aquellos sostenedores que no cumplieron con rendir la totalidad de las subvenciones y aportes recibidos, es decir, no cumplieron con la obligación de rendir cuenta durante cada uno de los cuatro años del convenio 2012-2015, el referido cuerpo legal señala lo siguiente: *“En los casos en que los convenios no fueron renovados por incumplimiento del requisito contemplado en el literal b) del artículo 7 bis mencionado, los sostenedores podrán rendir cuenta de los periodos no rendidos, previa solicitud al Subsecretario de Educación, en el plazo establecido en el inciso anterior¹, quien dictará los actos administrativos que correspondan para su debida aplicación. El plazo que otorgue el Subsecretario de Educación no podrá superar los sesenta días hábiles, y dicha rendición o rendiciones deberán ajustarse a la forma que para ello establezca la Superintendencia de Educación”.*

Al respecto, el Ministerio de Educación ha publicado la “Minuta Informativa para Sostenedores Educativos”, donde se sintetizan los principales aspectos de la modificación legal mencionada, Ley N° 21.006 de 2017, de modo que puedan visualizar las alternativas de solución y las gestiones asociadas que deberán realizar, para la renovación de su(s) Convenio(s) SEP, por un nuevo periodo.

En el caso particular de los sostenedores que se encuentren, por sus establecimientos educacionales, en incumplimiento del literal b), la Minuta señala lo siguiente:

“1. Convenios que no fueron renovados por incumplimiento del requisito de la letra b) del artículo 7° bis, esto es, por no haber realizado la rendición anual, dentro de los plazos establecidos.”

Los sostenedores que se encuentren, por sus establecimientos educacionales, en esta situación, podrán solicitar, a la Subsecretaría de Educación, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la ley, un plazo extraordinario para rendir los periodos faltantes. Realizado dicho trámite, la Superintendencia de Educación, determinará el porcentaje de gasto de las subvenciones y aportes recibidos por la ley SEP por parte de estos sostenedores, quienes podrán acogerse al régimen especial de renovación establecido en el punto 2 siguiente,

¹ El plazo indicado es dentro del plazo es de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la Ley N° 21.006 (04 de abril de 2017).

dependientemente que el porcentaje de gastos sea igual o superior al 70%; sin perjuicio de situaciones especiales que contempla la ley y que se explicitan en el punto 3 siguiente.

2. Convenios que no fueron renovados por acreditar un gasto inferior al 70% de las subvenciones y aportes recibidos por SEP (letra c, del artículo 7 ° bis).

Los sostenedores que se encuentren, por sus establecimientos educacionales, en dicha situación, o hayan rendido en el plazo extraordinario a que se refiere el punto 1 precedente, podrán renovar sus convenios SEP, sin embargo, el pago de los recursos que percibirán por SEP, será equivalente al porcentaje de gasto rendido que alcanzaron en el convenio anterior. No obstante, aquellos que no hayan renovado su convenio exclusivamente por no haber acreditado un gasto superior al 70% de las subvenciones y aportes recibidos por SEP, tendrán la posibilidad de aumentar el porcentaje de gasto del convenio expirado, incrementando la entrega de los recursos a recibir de manera retroactiva, siempre que en dicha rectificación se determine el aumento en el porcentaje de gasto.”

En este contexto, la Superintendencia de Educación, por medio del presente documento, informa el inicio, los plazos y la forma del proceso especial para la rendición de recursos SEP, en aquellos convenios que no fueron renovados por incumplimiento del requisito de la letra b) del artículo 7° bis, esto es, por no haber realizado una o más rendiciones anuales, dentro de los plazos establecidos.

En este orden de ideas, cabe tener presente que nos encontramos en presencia de una rendición en plazo extraordinario, regulada por la Ley N° 21.006, la cual se realizará en los términos y formas que establezca la Superintendencia de Educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio, inciso segundo, de dicha ley.

Los sostenedores que participen de este proceso extraordinario de rendición contarán con el apoyo de la Superintendencia en, al menos, los siguientes aspectos:

- i) Podrán acceder a material de apoyo e instrucciones oficiales relativas al proceso dispuesto por esta Superintendencia en su Portal de Transparencia Financiera (ptf.supereduc.cl) en una sección específica para la rendición especial SEP.
- ii) Podrán ingresar consultas a través de la mesa de ayuda, en una sección especial dispuesta para este proceso. Dichas consultas serán atendidas por especialistas capacitados para este proceso.

2. Objetivos

El objetivo general de este documento es presentar las condiciones e instrucciones relativas al proceso, en plazo extraordinario, para rendición de recursos SEP, en aquellos convenios que no fueron renovados por incumplimiento del requisito b) del artículo 7° bis, esto es, por no haber realizado la rendición anual, dentro de los plazos establecidos.

Más específicamente, presentar el alcance, las instrucciones y plazos relativos a la rendición propiamente tal, y los aspectos de fiscalización respectivos.

3. Alcance.

El alcance de este documento considera sólo a aquellos sostenedores y/o administradores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado por concepto de la Ley N° 20.248 y que, habiendo solicitado, durante 2015, la renovación de sus Convenios de Igualdad Oportunidades y Excelencia Educativa, no fueron renovados para el periodo 2016-2019, por incumplimiento del requisito b) del artículo 7° bis de la Ley N° 20.248, esto es, por no haber realizado la rendición anual, dentro de los plazos establecidos.

4. Instrucciones

En mérito de la potestad normativa de la SIE, consagrada en los artículos 49°, letra m) y 100°, letra g), de la Ley SAC y del mandato conferido por la Ley N° 21.006, en su artículo 1° transitorio, inciso segundo, en cuanto a establecer la forma en que deberá llevarse a cabo la rendición especial de recursos SEP, se determinan las siguientes instrucciones:

4.1 Condiciones para la Rendición

Por tratarse de una rendición especial, en plazo extraordinario, respecto de anualidades anteriores y con el fin de disponerla en el menor plazo posible, la Superintendencia de Educación ha considerado algunos aspectos especiales para su ejecución, a saber:

- i) Se podrán rendir solamente aquellos rbd que no hayan renovado el convenio, en aquellos años en que no se haya dado cumplimiento al literal b) del artículo 7 bis de la Ley N° 20.248.
- ii) El plazo para rendir es de 60 días hábiles.
- iii) El proceso no contempla ampliaciones de plazo.

- iv) La rendición, incluidas las remuneraciones, se llevará a cabo en una plataforma similar a la de rendición de ingresos y gastos utilizada en el proceso regular de rendición de cuentas.
- v) La totalidad de gastos, en todos los años que deban ser rendidos, no podrá superar al saldo final de la rendición de recursos 2016 en el rbd respectivo.
- vi) No se considera la centralización de gastos en Administración Central. No obstante, estos podrán ser cargados como gastos en el rbd y año en que se está rindiendo, con un tope del 10% de sus ingresos correspondientes a la anualidad.
- vii) Una vez cerrada la rendición no podrá ser reabierto, aun cuando el plazo de 60 días hábiles no haya expirado.
- viii) Las rendiciones realizadas en este proceso excepcional no estarán sujetas a futuros procesos de rectificación.
- ix) Este proceso especial de rendición de cuenta no incluye la etapa de acreditación de saldos, sin embargo, los ajustes de saldos que puedan surgir con motivo de la rendición especial, y que afecten periodos posteriores, serán reflejados en la rendición de recursos percibidos en el año 2017.

4.2 Plazo y Cierre de la Rendición

El sostenedor autorizado para rendir en el plazo especial, por sus establecimientos no renovantes, respecto de la causal b) del artículo 7 bis de la Ley N° 20.248 según el Art. 1° transitorio de la Ley N° 21.006, tendrá un **plazo de 60 días hábiles** para realizar y cerrar la rendición de cuentas, contados desde el tercer día hábil siguiente a la fecha en que el acto administrativo que autoriza al sostenedor, por sus establecimientos no renovantes a rendir en plazo extraordinario, se encuentre totalmente tramitado. Las fechas de inicio y fin de dicho período serán informadas vía oficio por la Superintendencia al sostenedor, a través de las respectivas Direcciones Regionales. El proceso no contempla ampliaciones de plazo.

En caso de cumplirse el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que el sostenedor haya cerrado la rendición de cuentas del rbd y año respectivo, dicha rendición será considerada en estado de "No rendido proceso especial Ley 21.006 Art. 1° transitorio". Esto será informado al Ministerio de Educación y, como consecuencia, el rbd en cuestión no podrá acogerse al régimen especial de renovación contemplado en la Ley N° 21.006.

En caso de cerrar la rendición dentro del período antes señalado, dicha rendición será considerada en estado "Rendido proceso especial Ley 21.006 Art. 1° transitorio". Esto será informado al Ministerio de Educación y, en caso que el rbd en cuestión cumpla con la condición de haber rendido los cuatro años comprendidos en el período 2012-2015, se acogerá al régimen especial de renovación conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.006.

El cierre de la rendición podrá ser realizado en cualquier momento durante el período de 60 días hábiles. Sin embargo, una vez realizado el cierre no será posible reabrir la rendición. Esto, debido a que, una vez rendido, se informará al Ministerio de Educación para efectos del proceso de renovación especial.

En el caso que un rbd deba rendir dos o más períodos consecutivos, el cierre de dichos períodos deberá ser secuencial comenzando por el año más antiguo. Esto, permitirá la actualización del saldo inicial del período siguiente a rendir. Por lo tanto, el sistema no permitirá cerrar un determinado año cuando el inmediatamente anterior se encuentre no rendido (abierto).

La Superintendencia informará periódicamente al Ministerio de Educación el cambio de estado de la rendición desde “Reabierto proceso especial Ley 21.006 Art. 1° transitorio” a “Rendido proceso especial Ley 21.006 Art. 1° transitorio” o “No rendido proceso especial Ley 21.006 Art. 1° transitorio” cuando ello corresponda.

Una vez validada la información entregada en las rendiciones realizadas, la Superintendencia informará al Ministerio de Educación el nuevo porcentaje de gasto asociado a los convenios.

4.3 Plan de Cuentas

El plan de cuentas será el mismo utilizado para la rendición de los recursos percibidos en el año 2016 en lo que a SEP se refiere, teniendo en consideración aspectos específicos de cada año que se encuentre en la posibilidad de ser rendido.

Uno de estos aspectos específicos corresponde a la cuenta de transporte para los años 2012 y 2013 cuya utilización quedó normada por el Dictamen N° 22/2016 de esta Superintendencia. En consecuencia, se podrá rendir gastos permanentes en materia de transporte, en el caso de los años 2012 y 2013, no así en los años 2014 y 2015, en los términos y condiciones que indica el citado dictamen.

Habida consideración de lo anterior, para este proceso y en todo aquello que no se contradiga con las presentes instrucciones se aplicarán el “Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos Públicos Destinados a Educación 2016 – 2017” y el “Instructivo de Control y Respaldo de Gastos para la Rendición de Recursos 2016-2017”, ambos publicados en el Portal de Transparencia Financiera, en la sección Manuales y Oficios, año 2016.

4.4 Aspectos de Plataforma y Reglas de Negocios

La rendición de cuentas se deberá realizar en la plataforma dispuesta por la Superintendencia de Educación para estos fines. Para acceder a ella, los sostenedores deberán ingresar al Portal de Transparencia Financiera (ptf.supereduc.cl) donde se dispondrá de una sección específica para la rendición especial SEP. En dicha sección, el sostenedor podrá, además, acceder a material de apoyo y comunicaciones oficiales relativas al proceso.

La configuración de la plataforma será similar a la que utilizan los sostenedores para la rendición de recursos 2016 en su módulo de ingresos y gastos. En ella, estarán disponibles los rbd y años a rendir por cada sostenedor habilitado en el proceso.

4.4.1 Cuentas de Ingresos

La plataforma tendrá precargados los ingresos informados por el Ministerio de Educación, los gastos no aceptados y el saldo inicial de cada año a rendir.

No será posible editar directamente los ingresos en sistema. En caso de ser requerido por el sostenedor, se deberá proceder según lo señalado en el "Instructivo para Edición de Ingresos en Subvenciones Especiales, Rendición de Cuentas Recursos 2016" disponible en el Portal de Transparencia Financiera.

4.4.2 Remuneraciones

Las remuneraciones se rendirán directamente en la plataforma de ingresos y gastos, vía carga masiva, utilizando el mismo archivo CSV que se utiliza para rendir gastos en los procesos regulares de rendición de cuentas.

Para cada trabajador con contrato SEP, se debe rendir el total anual de haberes y de aportes previsionales, según las cuentas respectivas, a saber:

Tabla 1: Cuentas para Rendir Remuneraciones SEP

Cuentas de Haberes		Cuentas de Aportes Previsionales	
Número Cuenta	Nombre Cuenta	Número Cuenta	Nombre Cuenta
410101	Sueldo Base	410401	Seguro de accidentes del trabajo.
410102	Horas Extras	410402	Seguro de cesantía.
410104	Incremento % zona	410403	Seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS)
410116	Asignaciones	410404	Otros aportes previsionales del sostenedor.
410119	Colación y Movilización		
410124	Bono incentivo al desempeño Ley N° 20.248 art. 8° N° 4.		

Cada una de dichas cuentas, con su total anual por trabajador, deberá ser registrada como un documento de gasto, donde el proveedor será el trabajador y las fechas de documento y pago serán el 31 de diciembre del año correspondiente. El tipo de documento asociado a las cuentas de haberes y de aportes previsionales será la Liquidación de Sueldo (LIQ) y Cotización Previsional y/o Salud (COT) respectivamente. El número de documento será la combinación del año seguido por el número de cuenta. Ejemplo: Sueldo base anual de Gonzalo Gonzalez rut 14.502.104-5.

Tabla 2: Ejemplo Rendición de Gasto por Remuneración SEP.

RBD-AC	Subvención	Código Cuenta	Tipo de documento	N° Documento	Fecha documento	Fecha Pago	Descripción Gasto	Rut Proveedor	Nombre Proveedor	Monto gasto	Monto documento	Documento original
101	SEP	410101	LIQ	2015410101	31-12-2015	31-12-2015	Remuneración Anual	14502104-5	Gonzalo Gonza	12000000	12000000	

Sin perjuicio de esta forma de rendición, se deberá disponer del Libro de Remuneraciones cuadrado con lo rendido, lo que será revisado en la visita de fiscalización respectiva. Se deberá contar además con el respaldo de los contratos asociados a las remuneraciones rendidas.

4.4.3 Rendición de Gastos

La rendición de gastos se realizará de forma similar a la rendición regular de los recursos del año 2016. Permitiéndose solamente la carga masiva de gastos, es decir, vía archivo CSV.

Se aceptarán documentos con fecha en el período contemplado entre noviembre y diciembre de la anualidad anterior. No obstante, la fecha de pago, total o parcial, del documento deberá corresponder a la anualidad rendida.

Los gastos declarados en todos los años que deban ser rendidos, no podrán superar al saldo final del rbd reportado en la rendición de recursos 2016 para la subvención SEP.

Dado que el proceso no contempla la implementación de administración central, los gastos asociados a este concepto deberán ser declarados de forma similar a los demás gastos en el rbd respectivo, considerando al menos dos aspectos:

- i) Se deberá especificar en la glosa del gasto, que se trata de un gasto de administración central.
- ii) El monto total de los gastos declarados como administración central no podrá superar el 10% de los ingresos de la anualidad².

4.4.4 Reglas de Saldo

Dado que se podrá rendir solamente las anualidades no rendidas, el saldo final generado por la rendición de ingresos y gastos de una determinada anualidad no rendida, no será traspasado como saldo inicial a la anualidad siguiente. Los ajustes en los saldos de arrastre que surjan de dicha rendición serán reflejados en la rendición de recursos 2017.

Para cada rbd, el saldo final de la anualidad rendida deberá ser mayor o igual a cero, en el caso que el saldo inicial del período a rendir sea mayor o igual a cero. En caso que el saldo inicial del período a rendir sea negativo, el saldo final de la anualidad rendida deberá ser mayor o igual al 50% del saldo inicial.

4.4.5 Acreditación de Saldo

El proceso no contempla la etapa de acreditación de saldo, por lo señalado anteriormente en cuanto a que los efectos en los saldos generados por la rendición, serán transferidos vía ajuste a la rendición de recursos SEP 2017.

4.4.6 Mesa de Ayuda

El canal para realizar consultas será el sistema de mesa de ayuda dispuesto en la plataforma de rendición. En dicho sistema, se ha agregado una sección específica para la rendición especial SEP. Las consultas recibidas por este canal serán atendidas por especialistas capacitados específicamente para este proceso.

² Estos ingresos no incluyen el saldo inicial y los gastos rechazados que pudiesen estar cargados en el año a rendir.

5. Fiscalización

Los sostenedores que participen de este proceso excepcional, deberán mantener los documentos de respaldo de los gastos declarados, para efectos de la fiscalización de esta Superintendencia. Más específicamente, deberán disponer de la siguiente información para los años a rendir:

- Carpetas de los docentes y asistentes de la educación, cuyas remuneraciones se cargan a SEP, con los siguientes antecedentes:
 - a. Contrato de trabajo actualizado a la fecha de la anualidad que se va a rendir y anexos respectivos,
 - b. Liquidaciones de sueldo de enero a diciembre; además de nóminas y comprobantes de pago correspondientes,
 - c. Libros de asistencia o reportes del reloj control, u otro mecanismo que se utilice para el registro de asistencia al personal (en caso de utilizar libros, disponer para revisión en las respectivas dependencias), y
 - d. En caso de existir finiquitos, incluir detalle del cálculo, fecha y forma de pago
- Para los servicios a honorarios, declarados en la plataforma de rendición de recursos, incluidos los de ATE, se requiere la siguiente documentación:
 - a. Boleta de honorarios y su comprobante de pago,
 - b. Aprobación de la contratación del servicio,
 - c. Contrato de prestación de servicios firmado por ambas partes,
 - d. Informe de avance del servicio en el caso que haya sido parcialmente pagado,
 - e. Informes de resultado del servicio, y
 - f. Otros antecedentes necesarios que acrediten la prestación del servicio.
- Para las compras o servicios pagados con facturas, además se requiere:
 - a. Guía de despacho cuando proceda y/o corresponda,
 - b. Certificación de la recepción conforme de la entrega del producto o servicio, y
 - c. Para los establecimientos municipales, Decreto que constate y establezca, el desembolso efectivo del gasto.
- Planillas de pago a las instituciones previsionales declaradas y pagadas en los meses de enero a diciembre, además de enero de la anualidad siguiente a la rendida (Previred).
- Formulario N° 29 declarado y pagado al Servicio de Impuestos Internos de enero a diciembre y enero de la anualidad siguiente a la rendida.

- En caso de haber modificado los ingresos declarados en la plataforma de rendición recursos, disponer la documentación de respaldo que justifican estas correcciones (liquidaciones de pago de subvenciones del MINEDUC, cartolas bancarias de ingreso por concepto de subvención, cartolas bancarias que reflejen los aportes Municipales y cualquier otra documentación de respaldo).
- Si existen contrataciones de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo (ATE) se deberá contar con el certificado de pertenencia en el registro. Con todo, dicha pertenencia debe estar vigente durante toda la prestación del servicio.
- Frente a los gastos de remuneraciones y honorarios, el sostenedor deberá evidenciar la relación del 100% del gasto con alguna acción establecida en el PME.
- De existir gastos prorrateados, vale decir, adquisición de productos o contratación de servicios para varios RBD, evidenciados en un solo documento, el sostenedor deberá adicionar un certificado de la distribución del gasto completo, detallando el monto y subvención por cada RBD.
- Otros documentos que respalden y justifiquen los gastos declarados en la plataforma.

6. Procedimientos administrativos sancionatorios.

Cabe tener presente que este proceso excepcional de rendición no afectará los procedimientos administrativos sancionatorios firmes y/ ejecutoriados y aquellos que actualmente se encuentren en curso, referidos a la no rendición, rendición tardía o no acreditación de saldos correspondiente a la SEP, por el periodo de los años 2012-2015.

Saluda atentamente a Ud.,



ME/MPV/DMA/CEG/ACN/MMC/GRA

Distribución:

Interesado
 Archivo de Fiscalización
 Direcciones Regionales Superintendencia de Educación
 Unidad de Transparencia
 Oficina de Partes
 Archivo Fiscalía



ALEXIS RAMIREZ ORELLANA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN